



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de Julio de 2014

## C I R C U L A R   N º 2.187

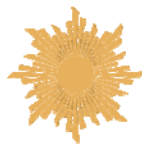
**Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL. RENTABILIDAD REAL NETA PROYECTADA. MODIFICACIÓN DEL ART. 46 DEL LIBRO II DE LA R.N.C.F.P.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 22 de julio de 2014, la resolución SSF 417-2014 que se transcribe seguidamente:

- 1. SUSTITUIR** en la Sección II – Tasas de Rentabilidad del Capítulo II– Rentabilidad, del Título II- Fondos de Ahorro Previsional del Libro II- Estabilidad y Solvencia, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales el artículo 46 por el siguiente:

**ARTÍCULO 46 (RENTABILIDAD REAL NETA PROYECTADA).** La tasa interna de retorno **del** Fondo de Ahorro Previsional **surge** de una proyección **para** un período de treinta y cinco años **realizada por** el Banco Central del Uruguay, **considerando** las condiciones observadas durante el año móvil y cinco años móviles finalizados en cada mes que se informa (**períodos base**), de acuerdo con **lo siguiente**:

- 1. En los primeros treinta años de la proyección se considerarán las condiciones observadas en el Subfondo de Acumulación. En los últimos cinco años de la proyección se replicará el régimen de transferencia del saldo acumulado en el Subfondo de Acumulación al Subfondo de Retiro, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 19.162 de 1° de noviembre de 2013.**
- 2. Para el cálculo del flujo de aportes que constituirán el Fondo que el afiliado habrá acumulado al final de los treinta y cinco años, se deducirán del ahorro obligatorio mensual la comisión total mensual que carga la Administradora durante el período base y la comisión mensual de custodia de valores, de acuerdo al**



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**Subfondo de Ahorro Previsional al que ingrese el aporte. La comisión total comprende la comisión de administración y la prima de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.**

3. **Se utilizarán las comisiones, primas y rentabilidades observadas en cada Subfondo para cada período base. Las comisiones y primas se deducirán en base al promedio simple mensual correspondiente al período.**
  4. En el cálculo de la tasa interna de retorno, se computarán:
    - A. como egresos: los aportes totales realizados, **netos de** la prima de seguro promedio de mercado informada por el Banco Central del Uruguay;
    - B. como ingresos: el valor del Fondo luego de treinta y cinco años de capitalización de aportes (**netos de comisiones y primas**) **considerando** la tasa de rendimiento bruto **de cada Subfondo** calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.
2. **VIGENCIA.** La modificación dispuesta precedentemente entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2014.

**JUAN PEDRO CANTERA**  
Superintendente de Servicios Financieros

2014/4320